

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00089-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Harold Andrés Guacan Muñoz y Cindy Vanessa Rojas Serna
Demandado	Empalme Comercializadora Empacom SAS y James Balanta García
Providencia	Auto Interlocutorio No 574
Decisión	Decreta medidas cautelares

Visto el anterior memorial, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante en los términos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que posea los demandados **EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM SAS**, identificado con NIT. 901161864-5 y **JAMES BALANTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.840.440, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario, en la entidad Banco Scotiabank Colpatria SA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que posea los demandados **EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM SAS**, identificado con NIT. 901161864-5 y **JAMES BALANTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.840.440, en la cuenta corriente No. 08000 00401 348600001898 00000 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

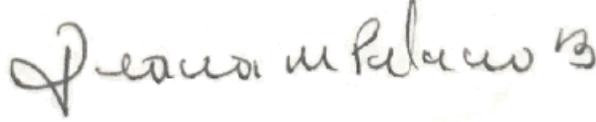
TERCERO: Para efectos de las anteriores medidas cautelares, infórmesele al gerente de los respectivos bancos, gerente y pagador, que deberá limitar el embargo y retención de los dineros a la suma de **\$345.000.000.oo.**

Lo anterior, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 593 ibidem, dinero que deberá dejarse a disposición de este despacho en la cuenta número 760012031017 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación.

Por secretaria del despacho realizar los oficios y el respectivo envío por intermedio del correo institucional.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 emitido por el Congreso de Colombia, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 13 de julio de 2022

*_____
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*